



Huancayo,

06 JUL. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS: El Informe N° 164-2023-MPH-GPEyT emitido por el Gerente de Promoción Económica y Turismo quien remite Silencio Administrativo Positivo, el Expediente N° 337121 de fecha 14 de junio de 2023 de la administrada Paola Katerine Daniel Leiva representante de Ex Celso S.A.C., quien solicita respeto al silencio administrativo positivo a los Expedientes N° 328511 y 329294 de fecha 18 y 22 de mayo de 2023 respectivamente, e Informe Legal N° 763-2023-MPH-GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, señala: *"La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación"*, concordante en su aplicación con el artículo 194 de la norma citada que establece: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley"*;

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"* y *"su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan: Principios de legalidad: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Principio del Debido Procedimiento: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; (...)"*;

Que, con Expediente N° 337121 de fecha 14 de junio de 2023, el administrado Carlos Alberto De La Rosa solicita respeto al silencio administrativo positivo a los Expedientes N° 328511 y 329294 de fecha 18 y 22 de mayo del 2023 respectivamente, señalando que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento establece un plazo de 8 días para la aplicación del silencio administrativo positivo, debiendo tener en cuenta la solicitud de fecha 18 de mayo de 2023 por el cual se solicita la licencia de funcionamiento para Desarrollar el giro DISCOTECA, en el establecimiento sito en Jr. Gregorio N° 485-I – Primer Piso y Mezanine, el mismo que no tenía observación conforme se acredita del sello digital de recepción sin observaciones, y mediante el expediente de fecha 22 de mayo del 2023 se presentó un documento con sumilla para mejor resolver, señalado como domicilio procesal en el Jr. Nemesio Ruez N° 924 – El Tambo, y demás argumentos que versan en ella. En el Expediente N° 29294 de fecha 23 de mayo del presente año, solo firma el abogado y no la administrada;

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1664-2023-MPH/GPET de fecha 29 de mayo de 2023, se resuelve: Declarar improcedente la solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento del establecimiento ubicado en Jr. San Gregorio N° 485 – Huancayo, solicitado por la administrada Sra. Paola Katerine, Daniel Leiva Rodríguez, representante de la empresa EX CELSO SAC., (...), debidamente notifica en el domicilio real señalado en la solicitud, el 30 de mayo de 2023 conforme obra del cargo de notificación en los actuados;

Que, la administración pública debe actuar respetando el Principio de Debido Proceso como garantía Constitucional, salvaguardando la protección de los derechos y obligaciones del administrado, cualquiera que sea la naturaleza de su pretensión; así como la aplicación irrestricta de los principios regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiendo precisar que, el silencio administrativo positivo opera a transcurrir el plazo otorgado en el TUPA de la



Institución y no existe ningún pronunciamiento por parte de la administración pública, debiendo el administrado cumplir con presentar el escrito peticionado la aplicación del Silencio Administrativo Positivo; pero en el presente caso materia de análisis no ha operado, debido a que, la autoridad competente ha emitido la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1664-2023-MPH/GPET de fecha 29 de mayo de 2023, la misma que ha sido debidamente notificada el 30 de mayo de 2023 a su domicilio real señalado en la solicitud primigenia, conforme obra del cargo de notificación; por lo que, a la fecha de la presentación del Expediente N° 337121 de fecha 14 de junio del presente año, ya se había emitido una respuesta por parte de la autoridad competente, evidenciando que no existe ningún escrito con anterioridad a la emisión de la resolución mencionada líneas arriba, deviene en improcedente, cumpliendo así el debido procedimiento y el principio de legalidad regulado en el TUO de la Ley N° 27444 (...);

Que, se debe señalar que los actos administrativos constituyen declaraciones de voluntad de la Administración Pública emitidas dentro de su ámbito de actuación, el cual se encuentra sometido a las normas de Derecho Público y están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, los mismos que deben resolverse mediante resoluciones, siendo este un acto administrativo típico que debe resolver sobre los extremos planteados en las solicitudes. La resolución representa un inicio lógico formulado por una operación mental de la autoridad competente que resuelve sobre la base de los hechos probados de las normas aplicables así mismo la Ley menciona como una forma de poner fin al procedimiento de la administración y es obligatoria. Bajo este contexto, el expediente materia análisis, se debe declarar improcedente la aplicación del Silencio Administrativo Positivo formulado por el administrado;

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala:

De la Acumulación de Expedientes:

El artículo 149 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarda conexión.

Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias;

Por lo que resulta viable Acumular los Expedientes N° 339750 y 337121 pues versa sobre la misma solicitud;

Que, a través del Informe Legal N° 763-2023-MPH/GAJ-OAJ, de fecha 30 de junio del presente año, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye se acumule los Expedientes N° 339750 y se declare IMPROCEDENTE el Silencio Administrativo Positivo, formulado la representante legal de Ex Celso;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acumular los Expedientes N° 339750 y 337121 presentados por la administrada Paola Katherine Daniel Leiva representante de Ex Celso S.A.C. ya que guardan conexión entre sí, de acuerdo a lo previsto Por el artículo 149 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Silencio Administrativo Positivo, formulado por la administrada Paola Katherine Daniel Leiva representante de Ex Celso S.A.C, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la administrada con la formalidad prevista en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS y a la gerencia pertinente para los fines indicados..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO


Econ. Hanná S. De la Vega Olvera
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Vº Bº
Abog. Noemi Esther
León Vivas
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA
HSDOIjdeb